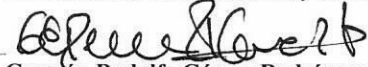
	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b> <b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y</b> <b>JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	<b>JC-1108</b> Página: 1 de 1
	<b>NOMBRE DEL AUTO</b>	<b>ORDENA NOTIFICACION POR AVISO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
<b>DEMANDADOS</b>	<b>TERESA ARTUNDUAGA CARLOS ENRIQUE CASTRO ARTUNDUAGA, RIGOBERTO LOSADA ARTUNDUAGA, MANUEL JOAQUIN LOSADA ARTUNDUAGA, SANDRO CASTRO ARTUNDUAGA Y MARÍA LOURDES ARTUNDUAGA</b>	

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que reposa en el expediente el oficio con radicado No. 20241500016531 del 14 de febrero de 2024, mediante el cual se envió la solicitud de comparecencia para notificarse del mandamiento de pago a los deudores del trece (13) de diciembre de 2023, con la indicación de “*Devolución: (CERRADO) CERRADO CASA 1 PISO COLOR CREMA*” de la entidad de correos certificados 4-72.<sup>1</sup>

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede a efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web al ejecutado, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**



**Germán Rodolfo Gómez Rodríguez**  
Profesional de Gestión III

### EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS

En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

#### AUTO

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC-1108 de Fiscalía General de la Nación contra Teresa Artunduaga Carlos Enrique Castro Artunduaga, Rigoberto Losada Artunduaga, Manuel Joaquin Losada Artunduaga, Sandro Castro Artunduaga y María Lourdes Artunduaga**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiséis (2026).

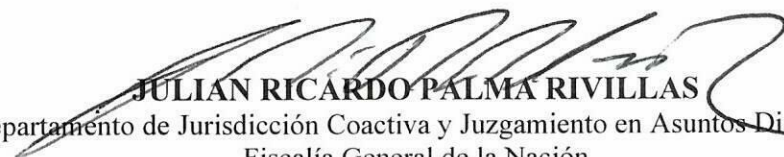
Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho:

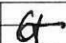
Ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto que libró mandamiento de pago contra los señores, Teresa Artunduaga identificada con cédula de ciudadanía No. 26.596.796, Carlos Enrique Castro Artunduaga identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.844, Rigoberto Losada Artunduaga identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.932.675, Manuel Joaquín Losada Artunduaga identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.931.420, Sandro Castro Artunduaga identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.572 y María Lourdes Artunduaga identificada con cédula de ciudadanía No. 26.596.762, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo JC 943, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios.<sup>2</sup>

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto que libró mandamiento de pago del 13 de diciembre de 2023, del Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, inclúyase el nombre de la deudora con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.

Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS**  
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios  
 Fiscalía General de la Nación

JC-1108	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

<sup>1</sup> EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO JC 1108 FOLIO DEL 51 AL 56  
<sup>2</sup> EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE COBRO JC 943 FOLIOS DEL 14 AL 16



	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-1108</b> Página: 1 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>NOMBRE DEL AUTO</b>	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
<b>DEMANDANTE</b>	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
<b>DEMANDADOS</b>	TERESA ARTUNDUAGA CARLOS ENRIQUE CASTRO ARTUNDUAGA, RIGOBERTO LOSADA ARTUNDUAGA, MANUEL JOAQUIN LOSADA ARTUNDUAGA, SANDRO CASTRO ARTUNDUAGA Y MARÍA LOURDES ARTUNDUAGA	

**AVISO**

**LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

**HACE SABER:**

**MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA LOS SEÑORES TERESA ARTUNDUAGA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.596.796, CARLOS ENRIQUE CASTRO ARTUNDUAGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 83.231.844, RIGOBERTO LOSADA ARTUNDUAGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.080.932.675, MANUEL JOAQUÍN LOSADA ARTUNDUAGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.080.931.420, SANDRO CASTRO ARTUNDUAGA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 83.231.572 Y MARÍA LOURDES ARTUNDUAGA IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 26.596.762, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO JC-1108.**

**EL AUTO DEL TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), EL CUAL LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO INDICÓ LO SIGUIENTE:**

**“(…)RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Teresa Artunduaga identificada con cédula de ciudadanía No. 26.596.796, Carlos Enrique Castro Artunduaga identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.844, Rigoberto Losada Artunduaga identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.932.675, Manuel Joaquín Losada Artunduaga identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.931.420, Sandro Castro Artunduaga identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.572 y María Lourdes Artunduaga identificada con cédula de ciudadanía No. 26.596.762 y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.786.328)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el 16 DE JUNIO DE 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**TERCERO: NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

**CUARTO.** La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN - Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional - Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.


**QUINTO. LIBRAR** Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

**SEXTO: TENER EN CUENTA** la dirección: Calle 5 No. 1A-33 de Pitalito - Huila y el correo electrónico markopol28@hotmail.com, para notificar a los deudores.

**SÉPTIMO. OFICIAR** a la Nación - Rama Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia. (...)”






	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-1108</b> Página: 2 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>NOMBRE DEL AUTO</b>	Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo	
<b>DEMANDANTE</b>	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
<b>DEMANDADOS</b>	TERESA ARTUNDUAGA CARLOS ENRIQUE CASTRO ARTUNDUAGA, RIGOBERTO LOSADA ARTUNDUAGA, MANUEL JOAQUIN LOSADA ARTUNDUAGA, SANDRO CASTRO ARTUNDUAGA Y MARÍA LOURDES ARTUNDUAGA	


En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiséis (2026), a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIAN RICARDO PALMA RIVILLAS**  
 Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios  
 Dirección de Asuntos Jurídicos

JC-1108	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	Germán Rodolfo Gómez Rodríguez		
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

43


	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1108</b> Página 1 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Teresa Artunduaga, Carlos Enrique Castro Artunduaga, Rigoberto Losada Artunduaga, Manuel Joaquín Losada Artunduaga, Sandro Castro Artunduaga y María Lourdes Artunduaga</b>	

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 22 de agosto de 2022, mediante el cual la doctora Mayra Alejandra Ipuz Torres de la Dirección de Asuntos Jurídicos Seccional Huila de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Teresa Artunduaga y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 13 de mayo de 2019.<sup>1</sup>
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 27 de octubre de 2020.<sup>2</sup>
3. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 7 de junio de 2022.<sup>3</sup>
4. Auto del 8 de junio de 2022 que aprueba la liquidación.<sup>4</sup>
5. Constancia de ejecutoria.<sup>5</sup>

**PARA PROVEER.**



**CRISIAM ANTONIO GARCIA MOLANO**  
Profesional De Gestión II

**AUTO**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 13 de mayo de 2019<sup>6</sup> por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva, dentro del proceso de Reparación Directa N° 41001-33-33-005-2016-00364-00, Demandantes: Teresa Artunduaga, Carlos Enrique Castro Artunduaga, Rigoberto Losada Artunduaga, Manuel Joaquín Losada Artunduaga, Sandro Castro Artunduaga y María Lourdes Artunduaga, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaro administrativamente responsable a la Fiscalía General de la Nación y Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las condeno en costas a favor de los demandantes, en los siguientes términos:


**“(…) FALLA:**

**PRIMERO:** Declarar no probadas la excepción de **FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA**, propuesta por la **NACION- FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, conforme a lo indicado en la sentencia.

**SEGUNDO:** Declara que a **LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL** y a la **NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, administrativamente responsables por los perjuicios causados a la señora **TERESA**

<sup>1</sup> Visto a folio 4 al 14 vuelto  
<sup>2</sup> Visto a folio 15 al 25 vuelto  
<sup>3</sup> Visto a folio 28  
<sup>4</sup> Visto a folio 28 vuelto al 29  
<sup>5</sup> Visto a folio 29 vuelto  
<sup>6</sup> Visto a folio 4 al 14

Emby

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-</b> Página 2 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Teresa Artunduaga, Carlos Enrique Castro Artunduaga, Rigoberto Losada Artunduaga, Manuel Joaquín Losada Artunduaga, Sandro Castro Artunduaga y María Lourdes Artunduaga</b>	

*ARTUNDUAGA y demás demandantes, por la injusta privación de la libertad de que fue sujeto la mencionada señora, conforme lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.*

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior declaración, **CONDENAR a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y a la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**, en una proporción del 50% para cada una, a cancelar las siguientes sumas de dinero, las que serán canceladas en salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha en que se haga efectivo el pago, así:

*Por concepto de perjuicios morales, así:*

<b>DEMANDANTES</b>	<b>CALIDAD</b>	<b>SMLMV</b>
TERESA ARTUNDUAGA	Afectada Directa	70
CARLOS ENRIQUE CASTRO ARTUNDUAGA	Hijo	70
RIGOBERTO LOSADA ARTUNDUAGA	Hijo	70
MANUEL JOAQUIN LOSADA ARTUNDUAGA	Hijo	70
SANDRO CASTRO ARTUNDUAGA	Hijo	70
MARIA LOURDES ARTUNDUAGA	Hermana	35

**CUARTO:** Condenar en costas a las entidades demandadas **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL y a la NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN**. Liquidense conforme a la ley por la Secretaría del juzgado. Respecto a las Agencias en derecho se establecen en dos por ciento (2%) de las pretensiones reconocidas, las que serán pagadas por las demandadas en proporción del 50% cada una. (...)"

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 27 de octubre de 2020<sup>7</sup>, por el Tribunal Administrativo del Huila, dentro del proceso de Reparación Directa N° 41001-33-33-005-2016-00364-00, Demandantes: Teresa Artunduaga, Carlos Enrique Castro Artunduaga, Rigoberto Losada Artunduaga, Manuel Joaquín Losada Artunduaga, Sandro Castro Artunduaga y María Lourdes Artunduaga, mediante la cual el Despacho de conocimiento revoco la sentencia de primera instancia, negó las pretensiones de la demanda y condeno en costas a la parte demandante, así:

**“(...) RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia de mayo 13 de 2019 proferida por el Juzgado Quinto Administrativo de Neiva.

**SEGUNDO: NEGAR** las pretensiones de la demanda.


**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandante en ambas instancias, para lo cual se fijan como agencias en derecho de esta instancia, la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente para cada uno de los centros de imputación (Rama y Fiscalía), debiendo fijar el a quo las de primera instancia.”

3. Liquidación de costas del 7 de junio de 2022<sup>8</sup>, en la cual el doctor Henio Andrés Ramírez Capera, secretario del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva, liquido las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:

*“(...) CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, 7 de Junio de 2022. En cumplimiento a lo ordenado en providencias de fechas 27 de Octubre de 2020 y 11 de febrero de 2021 proferida por el Tribunal*

<sup>7</sup> Visto a folio 15 al 25 vuelto  
<sup>8</sup> Visto a folio 28

*Embry*

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-</b> Página 3 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Teresa Artunduaga, Carlos Enrique Castro Artunduaga, Rigoberto Losada Artunduaga, Manuel Joaquín Losada Artunduaga, Sandro Castro Artunduaga y María Lourdes Artunduaga</b>	

Administrativo del Huila y por éste Despacho Judicial, en donde se condena en costas a la parte demandante, procede la Secretaría a efectuar la respectiva liquidación de costas dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso. Pasa al Despacho para lo de su cargo.

	<i>VALOR</i>
<i>AGENCIAS EN DERECHO 1ª y 2ª instancia</i>	<i>\$3,572,656</i>
<i>GASTOS NOTIFICACIONES</i>	
<i>PORTES DE CORREO</i>	
<i>AUTENTICACIÓN FOTOCOPIAS</i>	
<i>CERTIFICACIONES</i>	
<i>GASTOS PUBLICACIONES</i>	
<i>HONORARIOS PERITO</i>	
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$3,572,656</b>

4. En el auto del 8 de junio de 2022<sup>9</sup>, mediante el cual la doctora Carmen Emilia Montiel Ortiz, Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, aprobó la liquidación de costas, se pronunció de la siguiente manera:

“(…) DISPONE:

*PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho el 7 de junio de 2022, conforme el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.*

*SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaria a archivar el expediente. (…)*”

5. Constancia de ejecutoria<sup>10</sup>, mediante la cual el doctor Henio Andrés Ramírez Capera, Secretario del Juzgado Quinto Administrativo Oral de Neiva, certificó:

*“(…) Neiva-H., 5 de Agosto de 2022.-. El día 15 de junio de 2022 a las cinco (05:00) p.m., última hora hábil, venció el término de ejecutoria de la providencia anterior, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021.”*

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del 50% del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación.


Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Teresa Artunduaga identificada con cédula de ciudadanía No. 26.596.796, Carlos Enrique Castro Artunduaga identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.844, Rigoberto Losada Artunduaga identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.932.675, Manuel Joaquín Losada Artunduaga identificado con cédula de ciudadanía No. 1.080.931.420, Sandro Castro Artunduaga identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.572 y María Lourdes Artunduaga identificada con cédula de ciudadanía No. 26.596.762 y a favor de

<sup>9</sup> Visto a folio 28 vuelto al 29  
<sup>10</sup> Visto a folio 29 vuelto

Emb

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-</b> Página 4 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Teresa Artunduaga, Carlos Enrique Castro Artunduaga, Rigoberto Losada Artunduaga, Manuel Joaquín Losada Artunduaga, Sandro Castro Artunduaga y María Lourdes Artunduaga</b>	

la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1.786.328)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **16 DE JUNIO DE 2022** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**TERCERO: NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

**CUARTO.** La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

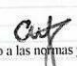
**QUINTO. LIBRAR** Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

**SEXTO: TENER EN CUENTA** la dirección: Calle 5 No. 1A-33 de Pitalito – Huila y el correo electrónico [markopolo128@hotmail.com](mailto:markopolo128@hotmail.com), para notificar a los deudores.

**SÉPTIMO. OFICIAR** a la Nación – Rama Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS**  
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación

PROYECTO	NOMBRE	FIRMA	FECHA.
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	CRISTIAN ANTONIO GARCIA MOLANO		11/12/2023

Emey